



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00182-00.

La entidad proponente, por conducto de su gestora adjetiva, solicita cierta cautela, la que es procedente, según las premisas consagradas por el num. 9°, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, pero únicamente en lo que concierne a los presuntos conceptos salariales devengados por la rogada ENCISO AMEZQUITA, en virtud de su vinculación con la empresa EDITORA HADE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; ingresos en torno a los cuales la legislación ha fijado la porción a la que la medida previa puede limitarse, lo que de ningún modo acaece en cuanto a los honorarios percibidos, siendo del resorte del extremo activo de la litis fijar los contornos y alcances de ese tipo de gravamen, principalmente, en punto al porcentaje a afectarse y con estribo en el cual la Judicatura podría tomar las determinaciones de rigor, enderezadas a aceptar esa fracción o morigerarla.

Empero, la organización proponente jamás expuso tales *ítems* en lo relacionado con los especificados honorarios; circunstancia que significa que la herramienta de respaldo, en torno a esos rubros, se planteó de manera difusa, oscura o ambivalente, lo que impide su acogimiento, máxime cuando, se itera, es tarea exclusiva del opuesto incoante definir con precisión la forma y términos en que ha de producirse el mecanismo cautelar invocado, como medio de su puntual interés para lograr la satisfacción del débito.

En definitiva, **se ordena solamente** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de los guarismos que constituyan dicho estipendio, respecto de la remuneración percibida por la suplicada SANDRA MARCELA ENCISO, a raíz de la relación jurídica de tinte laboral suscitada con la mencionada sociedad.

En ese sentido, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la nombrada organización, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a la denotada retribución se hallan vigentes afectaciones, el juzgado del que provienen y el número de radicado del pertinente asunto<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>. [admonhadesas@gmail.com](mailto:admonhadesas@gmail.com)

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3758cec92f2ef0c7c833b70ce71438ed245c5d28b7509c31c6523b9816809c55**

Documento generado en 22/03/2023 06:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**